En la Villa de Caravaca en doze de Marzo de mil ochoci
entos y quatro en Virtud de la Citacion que quedo hecha
en el anterior Ayuntamiento: Se juntaron los Sres
Dn. Ygnacio Mariano de Mendoza Abogado de los Rs Conse
jos del Ylltre Colegio de la Corte Govor. y Capitan a guerra
de la misma por S.M. Dn. Tomas Pedro de Mata Teniente
de Alferez mayor Regor. perpetuo: Dn. Juan Torrecilla
del Puerto Dn. Agustin Portillo Dn. Juan Navarro Ar
vizu Dn. Manuel Portillo Dn. Pedro Ramon Melgares
Dn. Zelestino Torrecilla del Puerto, Dn. Antº Jph. Carreño y Dn. Juan Bautista Mrz
Luengo Rexidores perpetuos y se procedio á acordar lo sigte.

Fianza del Sor. Govor. Mendoza

Diose Cuenta en este Ayuntamto. de la Sra. de fianza
otorgada por Joseph Hornas de esta Vecindad en favor del
Sor. Dn. Ygnacio Mariano de Mendoza Abogado de los Rs
Consejos Govor. y Capitan a guerra de esta Villa por S.M. y
Presidente de este acto, consiguiente a lo mandado por
la superior orden del Real Consejo de las ordenes, y lo
acordado en nueve del que rige: Y enterado
Por el Sor. Dn. Juan Torrecilla se dijo: Que respecto, a tra
tarse en este Ayuntamiento de ver y aprovar las fian
zas del Sor. Govor. presentadas por el mismo Sor. preve
nidas dar por el Rl. Consejo de las ordenes: Y mediante
a que dho Sor. Govor. se halla presente, y que la Villa no
puede con libertad decir lo que se le ofrezca en ellas: su
plica y Requiere a dho Sor. Govor. una dos y tres veces
y las demas en dro necesarias para que deje a la
Villa en libertad; y en la misma forma Requiere á
los Cavalleros Capitulares para que asi lo determinen
y de lo contrario se suspenda este acto y se le dé testi
monio de la asistencia del Sor. Govor. de esta su proposizn
y demas que la Villa acuerde sobre este asumpto
El Sor. Govor. hecho Cargo de la anterior proposizn